

Expediente 110013103033 2012 00481 00

Fernando Michaels Dávila <fernandomichaels@yahoo.com>

Vie 05/02/2021 14:31

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauriciocorreal@gmail.com <mauriciocorreal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

Memo J.45 feb 4-21.pdf;

Cordial saludo, en calidad de demandado en el proceso 110013103033 2012 00481 00, adjunto a la presente un memorial.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Arq. Fernando Michaels

Calle 63 C N° 17 41,

Telefax: (+57 1) 3471576, Celular: (+57) 312 415 3470

Bogotá, Colombia 111221

<http://es.scribd.com/fernandomichaels7416>

MAURICIO CORREAL GAMBOA
Abogado

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: Divisorio de Aida Paulina Michaels Dávila contra Fernando Antonio Michaels Dávila
Radicación No.2012 – 0481

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **REPOSICION** y el subsidiario de **APELACION**, en contra del auto de fecha 1º de febrero de 2021, notificado por estado del 2, que en su numeral 1º, negó la posibilidad de aplicar el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

Fundamento mi inconformidad en el hecho de que no resulta válido manifestar que el mentado artículo y su numeral, no sean aplicables para procesos diferentes al ejecutivo; esta situación que ya había sido ventilada en este mismo expediente y definido por el despacho mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, manifestando que todo lo relativo al remate de bienes en procesos divisorios le eran aplicables las normas del proceso ejecutivo. Este concepto esbozado por el despacho ha sido expuesto por la doctrina y la razón de ser del mismo radica en que el proceso divisorio en un proceso *sui generis* que es regido en varios de sus aspectos procesales, por diferentes normas señaladas para otro tipo de procesos.

De otra parte, existe otro aspecto importante, que se refiere a la vigencia de los avalúos; estamos otra vez ante una situación ya ventilada en éste proceso y definida por el despacho, quien al resolver un recurso de reposición presentado por el suscrito en el año 2019, mediante el auto de fecha 3 de septiembre de 2019, ratificó que los avalúos tienen una vigencia de un año, haciendo alusión al Decreto 1170 de 2015, y que en consecuencia era indispensable actualizar el avalúo previamente el remate.

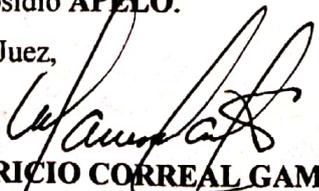
Revisando el expediente podemos ver que el último avalúo realizado data del 8 de noviembre de 2019, es decir, ya superó el termino de un año de su vigencia y en consecuencia se debe aplicar el mismo criterio esbozado en la decisión de fecha 3 de septiembre de 2019, decidiendo que, previo a la diligencia de remate, se deberá actualizar el avalúo del predio.

Esto no obedece a un capricho de las partes ni de la ley, sino que obedece a que los inmuebles en un término de 12 meses pueden adquirir mayor o menor valor, y por tratarse de un remate este aspecto toma un carisma más importante para las partes, pues las partes en un proceso divisorio se verán afectadas, o beneficiadas, por el valor del predio al momento de su remate.

Por las razones expuestas solicito al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva requerir a la parte actora para que realice una nueva actualización del avalúo del inmueble, y de otra parte aceptar como válido dentro del proceso divisorio, la aplicación del numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

En subsidio **APELO**.

Señor Juez,


MAURICIO CORREAL GAMBOA
C.C. No.19'304.806 de Bogotá
T.P. No.33.696 del C. S. de la J.